

DECRETO 917-3/20 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 11 de junio de 2020

B.O.: 11/6/20 (Tucumán)

Vigencia: a partir del anticipo correspondiente a enero de 2020

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota del cero por ciento (0%) para diversas actividades del sector primario durante el período fiscal 2020.

Art. 1 – Prorrógase la vigencia de lo establecido por los Dtos. 1.577-3/19, 1.578-3/19, 1.579-3/19, 1.580-3/19 y 1.627-3/19 hasta el 31 de diciembre de 2020, en los términos y condiciones fijados por cada uno de los citados instrumentos legales.

Art. 2 – Establécese que la producción primaria de palta, desarrollada dentro del territorio de la provincia de Tucumán, tributará el impuesto sobre los ingresos brutos con una alícuota cero por ciento (0%) hasta el 31/12/20 siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

Art. 3 – Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, así como también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente decreto.

Art. 4 – El presente decreto tendrá vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2020.

Art. 5 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 6 – De forma.